

**IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD EN EL
SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR:
Renovación del Estatuto Aduanero en Colombia.**



Ángel Antonio Salazar Velandia

Código: 0901309

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad
Relaciones Internacionales y Estudios Políticos
Diplomado de Logística y Comercio Internacional SGCS BASC
Bogotá D.C.

2018

**IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD EN EL
SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR:
Renovación del Estatuto Aduanero en Colombia.**



**Ensayo como opción de grado para el Título PROFESIONAL EN
RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLÍTICOS en el marco del
Diplomado de Logística y Comercio Internacional SGCS BASC**

Angel Antonio Salazar Velandia

Código: 0901309

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad

Relaciones Internacionales y Estudios Políticos

Diplomado de Logística y Comercio Internacional SGCS BASC

Bogotá D.C.

2018

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN.....	4
INTRODUCCIÓN.....	7
DESARROLLO DEL TEMA.....	8
CONCLUSIONES.....	15
REFERENCIAS.....	16

IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD EN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR:

Renovación del Estatuto Aduanero en Colombia.

Angel Antonio Salazar Velandia

RESUMEN

En la actualidad se realizan constantemente intercambios comerciales entre distintos países y regiones, a través de empresas o personas naturales. Es por esto que los Estados implementan políticas, encaminadas a generar una balanza comercial positiva, en la cual, las exportaciones juegan el papel más significativo, garantizando un movimiento monetario y buscando un normal ejercicio de la economía, por medio de las operaciones comerciales, la aplicación de restricciones y la fijación de impuestos, actuando como un ente regulador de los precios y costos dentro del mismo país.

Desde esta perspectiva, las empresas y los gobiernos son conscientes de la importancia de la gestión del riesgo en las operaciones comerciales, debido a los posibles inconvenientes que se pueden presentar a diario en la cadena de suministro. Mediante la sistematización de los procedimientos aduaneros y la aplicación de técnicas y tecnologías como los dispositivos electrónicos de seguridad, se logra contribuir al control e integridad de la carga bajo potestad aduanera, de tal forma que permita prevenir y mitigar el riesgo. La implementación de esta tecnología trae consigo el incremento de los costos operacionales ya que se requiere una plataforma para certificar su correcto funcionamiento y finalidad, de modo que se pueda garantizar la trazabilidad en tiempo real de las mercancías transportadas, a su vez, agilizando de esta manera los lapsos de respuesta ante las anomalías durante los flujos de tránsito. En consecuencia la ejecución de esta regulación forja la confianza, el cumplimiento y la reducción del riesgo de pérdida de mercancía por hurto, contaminación de la carga o

demás actividades ilícitas.

En este sentido el gobierno de Colombia encabeza de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– expidió la resolución 2429 de 2018, por medio de la cual definió las disposiciones para la implementación de los dispositivos electrónicos de seguridad utilizados en el seguimiento y control de las operaciones de comercio exterior, con el fin de fortalecer los criterios de gestión de riesgo aduanero y de trazabilidad en la cadena logística internacional. Cuyo propósito es neutralizar las conductas de contrabando y lavado de activos, prevenir el riesgo ambiental y la violación de los derechos de propiedad intelectual, defender la salud y garantizar la seguridad en las fronteras.

Descriptor / Palabras claves: dispositivos electrónicos de seguridad, estatuto aduanero, comercio exterior, gestión del riesgo, trazabilidad.

ABSTRACT

Currently trade between different countries and regions, are constantly made through companies or individuals. Is for this reason that States implement policies to generate a positive balance of trade, in which exports play the most significant role, ensuring a monetary movement and looking for a normal exercise of the economy, by means of the business operations, the application of restrictions and the fixing of taxes, acting as a regulator of prices and costs within the same country.

From this perspective, businesses and Governments are aware of the importance of the risk management in business operations, due to the possible problems that may occur on a daily basis in the supply chain. Through the systematization of customs procedures and the application of techniques and technologies such as electronic security devices, is achieved contribute to the control and integrity of the cargo under customs authority, in such a way that allows to prevent and mitigate the risk. The implementation of this technology brings with it the increased operational costs since a platform is required to certify their operation and purpose, so that to guarantee traceability in real time of the goods transported, at the same time, speeding up this way lapses of response to anomalies during transit flows. Therefore the implementation of this regulation forging trust, compliance and reducing the risk of loss of goods by theft, contamination of the cargo or other illicit activities.

In this regard the Government of Colombia heads of the Directorate of taxes and national customs - DIAN - issued resolution 2429 of 2018, by means of which defined the provisions for the implementation of the electronic security devices used in the monitoring and control of the operations of foreign trade, in order to strengthen the criteria for traceability in the international supply chain and customs risk management. Whose purpose is to neutralise behavior of smuggling and money laundering, preventing environmental risk and violation of intellectual property rights, defend health and ensuring security in the borders.

Key words: Electronic devices of security, foreign trade, customs status, risk management, traceability.

INTRODUCCIÓN

El comercio ilícito, que viene acompañado de contrabando, narcotráfico y lavado de dinero, son problemáticas que atentan contra el espíritu del libre intercambio de los países, afectando las relaciones en más de un sentido, lo que significa, que se debe buscar que los Estados empiecen a estrechar lazos, y no a distanciarse cada vez más". (Bakalarz, 2017).

Colombia es la 55^o mayor economía de exportación en el mundo. En 2016, Colombia exportó \$32,9 Miles de millones e importó \$43,2 Miles de millones. (The Observatory of Economic Complexity). Lo cual implica que el gobierno local establezca políticas comerciales que promuevan, además, de los principios del libre mercado, la seguridad en el intercambio de bienes y servicios, debido a la importancia de la gestión del riesgo, el seguimiento y control de las operaciones de comercio exterior.

Desde esta perspectiva, el gobierno colombiano en el año 2016 tras la recomendación del Consejo Superior de Comercio Exterior decide establecer la regulación aduanera a través del Decreto 390, con el fin de compilar, modernizar, simplificar y adecuar mejores prácticas internacionales para facilitar el comercio exterior y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el país dentro de los acuerdos comerciales.

Es aquí en donde los dispositivos electrónicos surgen para contrarrestar las amenazas que se presenten en la cadena de suministro y específicamente en el transporte de cargas, ya que, aparte de ser una herramienta de tecnología útil que garantiza la llegada de las mercancías de manera segura, también permite realizar un rastreo, a través del monitoreo y vigilancia de las mismas en tiempo real, suministrando información descriptiva de los movimientos y alertas que se generen en el traslado, generando mayor trazabilidad a las operaciones comerciales.

DESARROLLO DEL TEMA

Los dispositivos electrónicos de seguridad se definen como “un equipo electrónico exigido por la administración aduanera, que se coloca en las mercancías, en las unidades de carga, mediante el registro de todos los cierres y aperturas y para transmitir el posicionamiento de los mismos, permitiendo un monitoreo las veinticuatro (24) horas del día en tiempo real y con memoria de eventos” (Art. 3 del Decreto 390 de 2016)

Los sellos de seguridad son únicos e irrepetibles, utilizados para proteger y controlar el manejo de cualquier tipo de bien o producto durante el periodo de resguardo o transporte, también sirve para evidenciar plena y claramente cualquier intento de violación o apertura del mismo. (C-TPAT)

La norma ISO 17712:2010 establece "procedimientos uniformes para la clasificación, aceptación y retiro de la aceptación de los sellos mecánicos de los contenedores de carga". La norma define diversos tipos de sellos de seguridad disponibles y describe los requisitos de rendimiento general para cada tipo de producto, así como las especificaciones detalladas de las pruebas. Dentro de las pruebas se encuentran; 1. Pruebas de la fuerza física (como barreras al ingreso). 2. Auditoría de las prácticas comerciales del proveedor relacionadas con la seguridad. 3. Prueba de la capacidad del sello para indicar evidencias de manipulación. Las clases de dispositivos según esta norma son:

SELLO INDICATIVO: Son sellos fabricados en material plástico fácil de romper después de ser utilizados. Este tipo de productos se utilizan en contenedores vacíos que requieren ser movilizados cortas distancias, normalmente en la misma ciudad. Por ejemplo entre patio de contenedor y fábrica o de fábrica a patio. La utilización del sello plástico pretende evitar la contaminación del contenedor y garantizar su limpieza en el llenado del mismo. Se debe tener en cuenta que estos sellos estén marcados con el logo de la compañía y estén debidamente numerados.

SELLO DE SEGURIDAD: Este sello permite evidenciar la apertura autorizada o desautorizada del contenedor. El sello provee una resistencia a la apertura limitada debido al material en que está construido. Al inspeccionar el sello debe ser posible determinar si ha ocurrido violación o apertura no autorizada. Estos sellos deben utilizarse con numeración consecutiva y logo del cliente.

SELLO DE ALTA SEGURIDAD: Estos sellos están fabricados con materiales de alta resistencia como el metal o cables tipo guaya de acero, cuya intención es dificultar y retardar intentos de apertura indebida del contenedor. Para removerlos se requiere de la utilización de herramientas especiales. En cualquier caso al presentarse una apertura no autorizada deben dejar evidencia. En estos sellos se utiliza numeración consecutiva con marcación láser.

Los sellos aduaneros electrónicos (e-sello aduanero) / el sistema electrónico de seguimiento de carga es una nueva tecnología en que los sellos aduaneros tradicionales son equipados con un mecanismo especial para el seguimiento en línea de los medios de transporte en los que se han colocado los sellos aduaneros. Los sellos aduaneros electrónicos garantizan un seguimiento electrónico completo de las mercancías y los vehículos desde la oficina aduanera de partida hasta la oficina aduanera de destino, y durante toda la ruta en tránsito. Los sellos aduaneros electrónicos funcionan o bien mediante la identificación por radiofrecuencia (RFID) o bien mediante la tecnología de los sistemas de posicionamiento global (GPS). El principio de funcionamiento consiste en la colocación de un dispositivo de seguimiento o un sello electrónico en el vehículo o las mercancías que transmite una señal que muestra la ubicación actual en tiempo real a la aduana. Los mensajes se envían directamente a través de un sistema de seguimiento electrónico o en forma de mensajes de texto (SMS) o correos electrónicos. El vehículo en tránsito supuestamente avanza por la ruta designada y cualquier desvío de la misma se refleja inmediatamente en el sistema. Las administraciones aduaneras pueden utilizar los sistemas de tránsito/seguimiento electrónico de manera voluntaria y se puede optar por estos sistemas cuando la colocación de sellos normales no resulte eficiente. No obstante, los sistemas de tránsito/seguimiento electrónico tienen un impacto positivo

en el nivel de cumplimiento de los requisitos legales y de procedimiento, en la calidad del control y la gestión de riesgos, además de generar una mayor transparencia y predictibilidad de los procedimientos de tránsito. Son una plataforma productiva para la cooperación entre los clientes y las empresas así como para la cooperación transfronteriza. (OMA, 2017)

Las transacciones comerciales entre distintos países, implican asumir múltiples riesgos, partiendo del grado de conocimiento o confianza entre comprador y vendedor, o los problemas de estabilidad política o económica de cada país. Por tanto, la seguridad para el exportador como para el importador depende, entre otros muchos factores, del compromiso y responsabilidad adquirido por cada asociado de negocio dentro de la cadena de suministro. Cada uno de ellos requiere registro para operar y deberán cumplir requisitos generales y específicos que dependen de la actividad que realicen. Estas operaciones comerciales se ven afectadas principalmente por acciones delictivas, como el contrabando, la defraudación aduanera, la piratería, la corrupción, el cohecho pasivo, y otros muchos, que tienen un impacto negativo creciente en las sociedades y países del mundo. La región Latinoamericana y más exactamente Colombia, no escapa de los efectos perniciosos de estas actividades ilícitas altamente lucrativas, y que son fuente de otras actividades criminales como el narcotráfico, el comercio ilegal de armas y el comercio ilegal de personas. Factores como ubicación geográfica, conflicto interno y desigualdad social son algunas de las causas de estas actividades. Lo anterior permite inferir cómo ha dejado de ser un fenómeno local para ser uno de carácter regional y transfronterizo.

El impacto de la implementación de los dispositivos electrónicos para la seguridad dentro del comercio exterior, se enfoca en la mitigación y reducción del riesgo, como consecuencia de la trazabilidad que se le puede dar al proceso con estos dispositivos, toda vez que permite hacer seguimiento o rastreo de un producto o lotes de productos y servicios desde su origen hasta el consumidor final, identificando las operaciones que ocurren en la cadena de suministro. Evitando de esta manera que se permeen movimientos que afecten a la economía y el desarrollo armónico del comercio dentro del país, como las anteriormente mencionadas.

En comercio exterior, el transporte internacional es el encargado de cruzar fronteras y entregar los productos en el país de destino. Es la columna vertebral de las operaciones en la distribución física, y dependiendo de los términos Incoterms negociados, define la ruta de embarque y entrega al comprador. Ya sea por medio marítimo, aéreo, terrestre o multimodal. Es importante considerar que en un tema tan dinámico como es el transporte se presentan cambios constantemente, basados en avances tecnológicos.

Los dispositivos fueron desarrollados para ser instalados en las puertas de contenedores, ya sean estos aéreos o marítimos; también en camiones, vagones férreos y depósitos, cuya finalidad es garantizar la integridad de la carga mediante el registro de eventos de apertura y cierre de las puertas de acceso de contenedores o bolsas y el monitoreo de trayectos que incluyen diferentes eventos como desvíos de ruta, retraso entre tramos de un viaje, entrada y salida de depósitos o zonas de interés, detenciones no programadas, novedades mecánicas u operacionales del vehículo así como alarmas que se activen en el transcurso de la ruta de transporte, con lo cual el usuario puede tomar la mejor decisión para salvaguardar la integridad de la mercancía así como la del personal responsable de la misma, todas estas variables deben ser analizadas con el fin de determinar las ventajas y desventajas de la implementación de esta herramienta tecnológica.

Datos Maersk, la empresa naviera, notifica de una rápida expansión en el uso de contenedores durante el segundo trimestre del año 2018, impulsado por la actividad comercial con EE.UU., la Unión Europea y la Alianza del Pacífico, principalmente. Según datos de un reciente informe de Maersk, el comercio con contenedores en Colombia creció para el segundo trimestre de este año al doble del ritmo que se registró en los primeros tres meses de 2018, 6,2 % frente a 3,1 %, respectivamente. En volumen de contenedores Estados Unidos sigue siendo el principal socio comercial de Colombia (18,3 %), seguido de cerca por Europa (17,3 %) y los países de la Alianza del Pacífico (16,7 %).

Con el incremento actual del comercio internacional, la contaminación de carga es

un riesgo constante durante el recorrido de la mercancía, es importante implementar mecanismos de control, a través de innovaciones tecnológicas que garanticen la circulación fluida y segura de las mercancías, que preserven la integridad de la carga, controlada por medio de los sellos electrónicos que posibilitan confirmar la apertura remota por parte del titular de la carga. (OMA, 2012).

Por lo tanto la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Gobierno colombiano, establece por medio de la Resolución 2429, las capacidades técnicas propias de los dispositivos electrónicos de seguridad, garantizando el sellamiento de la carga o mercancía desde el momento y lugar de su instalación hasta el momento y lugar autorizado de apertura. Así mismo estos dispositivos deben transmitir la información remota de tránsito, que permita a la DIAN la verificación del posicionamiento de las cargas veinticuatro (24) horas del día en tiempo real y con memoria de eventos.

Lo anterior además de buscar fortalecer y mejorar las prácticas ya existentes con tecnología adecuada para un tráfico de mercancías seguro, debe estar basado en un marco normativo internacional como lo son, las Directrices para los sellos aduaneros electrónicos según la Organización Mundial de Aduanas:

- ✓ 103. Las administraciones aduaneras no deberían obligar a los operadores de tránsito a colocar un sello aduanero electrónico, salvo en casos en que no son suficientes los sellos aduaneros normales para garantizar la integridad de las mercancías en tránsito.
- ✓ 104. Cuando las administraciones de aduanas obligan a los operadores de tránsito a colocar un sello aduanero electrónico, la aduana no debería cobrar ninguna tasa administrativa/de procesamiento por el uso del sello, aparte del costo del sello mismo. Si el operador de tránsito solicita un sello electrónico, las administraciones aduaneras pueden cobrar al operador por el mismo.
- ✓ 105. Se alienta a las administraciones aduaneras a desarrollar sellos electrónicos aduaneros regionales para su uso en las operaciones de tránsito en la región, puesto que la sustitución del sello aduanero electrónico por otro sello en la frontera podría generar retrasos.

De acuerdo con esto, se presentan obstáculos en la implementación de los dispositivos electrónicos de seguridad, debido a que, actualmente puertos como Buenaventura y Aguadulce no permiten el ingreso de funcionarios que proveen estos dispositivos a los puertos (zona de cargue y/o descargue) por tema de seguridad, tanto de las personas como de la carga.

Asociaciones como ANALDEX proponen dar claridad a la operatividad, dado que, la resolución sugiere que el seguimiento y reportes que debe suministrar el centro de monitoreo serán de conocimiento de la DIAN, por lo cual, no es claro que también sería de conocimiento de la empresa operadora (Transportadora y operador de comercio exterior). En consecuencia exponen que de ser la DIAN la única receptora de la información, dicha entidad tendría que activar las acciones de reacción ante una eventualidad (apertura del contenedor) y por ello sería la responsable de la carga; de mantenerse esa posición los importadores y exportadores deberán implementar el uso de otros dispositivos con el sobre costo que esto representa para las operaciones y la competitividad.

La principal ventaja de un sello electrónico consiste en que permite asegurar la trazabilidad de las cargas a las empresas que eligen a Colombia como centro logístico para almacenarlas y luego distribuirlas a países de la región, como Brasil, Chile y Paraguay, entre otros. (Lomando L, 2013).

Es evidente que estos dispositivos son una ayuda tecnológica necesaria, sin embargo, se tiene que tener en cuenta que estos sellos no reaccionan, solo alertan, por lo cual se hace necesario un estudio de la capacidad de acción por parte de la DIAN en tiempo y eficacia, debido a la localización en su momento de la mercancía. Así mismo es importante que por medio de esta resolución se realicen previsiones con respecto a los inhibidores que se puedan presentar en el transporte de la carga hasta su destino, los más comunes son los asociados al clima, como lo es el agua y sol, puesto que puede afectar el funcionamiento normal de los dispositivos electrónicos, pero a su vez es necesario analizar tema satelital para reducir el riesgo de alteraciones.

La norma BASC versión 4 numeral 4.4.7 preparación y respuesta a eventos críticos, define e indica la necesidad de diseñar procedimientos documentados para identificar y responder oportunamente en caso de una amenaza o vulnerabilidad, la respuesta oportuna ante situaciones críticas con el fin de mitigar el impacto y el efecto de situaciones que se puedan generar en la operación, la realización de ejercicios prácticos y simulacros que prueben la eficiencia al momento en que se genere alguna novedad, así como investigar todos aquellos elementos del sistema que estuvieron relacionados con la falla presentada y en donde se hace referencia a que la respuesta a los eventos críticos debe estar sujeta a la gestión del riesgo. (BASC, 2012).

A título personal considero que modificar la palabra “evitar” reemplazándola por la expresión “disminuir la gestión de riesgo”, acarrearía consigo una mayor transparencia en el proceso de implementación de estos dispositivos, teniendo en cuenta que, se puede tornar utópico el garantizar que las señales no sean inhibidas en la transmisión, lo adecuado sería que la Resolución 2429 estuviera dirigida a mitigar los riesgos en este sentido contando para ello con la verificación permanente de los mismos, a través de metodologías aplicadas y planes de acción.

CONCLUSIONES

La seguridad de mercancías requiere de una cooperación entre el ente público y privado, que integre no solamente lo humano sino lo tecnológico y que contribuya a un conjunto de medidas en pro de lograr una trazabilidad a las mercancías, con el fin de evitar daños o la manipulación de estas.

El transporte marítimo representa el 90% del comercio mundial. Se podría decir que el mundo se paralizaría si no existiera esta modalidad. Y si bien existe el transporte ferroviario y aéreo, el contenedor es un modelo de transporte fundamental en esta implementación de sellos, puesto que, la normalización gracias a sus estándares ISO, la flexibilidad en la carga, los costos, el tiempo y una serie de gestiones aduaneras eficientes, aportan a la trazabilidad que se busca con la Resolución 2429 de la DIAN. Por lo cual se puede inferir que los dispositivos electrónicos son necesarios en la seguridad del comercio exterior.

Si bien estos dispositivos electrónicos generan un valor agregado, también permiten disminuir el riesgo de actividades ilícitas que permean en la economía nacional de cada país, como lo son neutralizar las conductas de contrabando y lavado de activos, prevenir el riesgo ambiental y la violación de los derechos de propiedad intelectual, defender la salud y garantizar la seguridad en las fronteras.

Un Claro ejemplo de buenas prácticas y uso de estos dispositivos fue Uruguay, cuyo gobierno en octubre del 2014 alcanzó una cobertura del 100% en el control de sus mercancías por medio del sello electrónico (DNA, 2014).

REFERENCIAS

Organización Mundial de Aduanas. (2017). Directrices sobre el Tránsito: La vía para lograr un régimen de tránsito eficiente. Recuperado de <http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/transit/transit-guidelines-final-sp.pdf?db=web>

Redacción Economía. (31 de Agosto de 2018). Crece el uso de contenedores en comercio exterior. El Espectador. Recuperado de <https://www.elespectador.com/economia/crece-el-uso-de-contenedores-en-comercio-exterior-colombiano-articulo-809413>

Arias, F. (26 de Septiembre de 2017). Comercio ilícito, ¿un mal sin remedio? El Colombiano. Recuperado de <http://www.elcolombiano.com/negocios/exportadores-advierten-sobre-auge-de-comercio-ilicito-LB7377085>

Konrad Adenaur Stiftung. (2015). Contrabando y Defraudación Aduanera en Centroamérica. Recuperado de http://www.kas.de/wf/doc/kas_41378-1522-4-30.pdf?150520193701

ANEXOS

RESOLUCIÓN 2429 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se dictan las disposiciones para la implementación de los dispositivos electrónicos de seguridad utilizados en el seguimiento y control de las operaciones de comercio exterior

LA DIRECTORA DE GESTION ORGANIZACIONAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL CARGO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, numeral 2 del artículo 3 y numerales 5 y 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y el artículo 202 del Decreto 349 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió la nueva regulación aduanera, cuyos elementos centrales tienden a fortalecer los criterios de gestión de riesgo aduanero y de trazabilidad en la cadena logística internacional, con el propósito de neutralizar las conductas de contrabando y lavado de activos, prevenir el riesgo ambiental y la violación de los derechos de propiedad intelectual, defender la salud y garantizar la seguridad en las fronteras.

Que el Decreto 349 de 2018, por el cual se modifican los Decretos 2685 de 1999 y 390 de 2016 y se dictan otras disposiciones, en su artículo 202 establece que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales fijará los requisitos que deben cumplir los operadores que suministrarán los dispositivos electrónicos de seguridad, además de los criterios y procedimientos de selección y exclusión de tales operadores.

Que es propósito del Gobierno Nacional y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, propender por la modernización de la aduana y de las operaciones aduaneras, mediante la sistematización de los procedimientos aduaneros y la aplicación de técnicas y tecnologías que como los dispositivos electrónicos de seguridad contribuyen al control y seguimiento de la carga o mercancía bajo potestad aduanera.

Que los dispositivos electrónicos de seguridad, son equipos electrónicos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ser instalados en las cargas o mercancías, en las unidades de carga y/o en los medios de transporte para asegurar la integridad de la carga o

mercancía bajo control aduanero, mediante el registro de todos sus movimientos, cierres y aperturas y para transmitir el posicionamiento de los mismos, permitiendo establecer una trazabilidad las veinticuatro (24) horas del día en tiempo real y con memoria de eventos.

Que es obligación de los transportadores internacionales; agentes aeroportuarios, marítimos o terrestres; operadores de transporte multimodal; transportadores nacionales; operador postal oficial o concesionario de correos; operadores de envíos de entrega rápida o mensajería expresa; titulares de depósitos habilitados, zonas primarias de los aeropuertos, puertos o muelles, cruces de frontera, zonas de verificación y zonas de control comunes a varios puertos o muelles; y usuarios de las zonas francas, preservar la integridad de los dispositivos de seguridad impuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto fue publicado en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales durante los días 3 al 18 de mayo de 2017, con el objeto de recibir, opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas, las cuales fueron revisadas en su alcance y pertinencia y procedencia legal y operacional, previamente a su expedición.

RESUELVE

Artículo 1. Alcance. La presente resolución tiene como alcance establecer las características y elementos técnicos de los dispositivos electrónicos de seguridad y determinar los criterios técnicos de tales dispositivos, así como las facultades, los requisitos y forma de selección de los operadores que vayan a proveer el servicio a los obligados a instalarlos en las operaciones de comercio exterior.

Artículo 2. Dispositivos electrónicos de seguridad. Para efectos de esta resolución y conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 390 de 2016, estos dispositivos se definen como *“un equipo electrónico exigido por la administración aduanera, que se coloca en las mercancías, en las unidades de carga o en los medios de transporte para asegurar la integridad de la carga, mediante el registro de todos los cierres y aperturas y para transmitir el posicionamiento de los mismos, permitiendo un monitoreo las veinticuatro (24) horas del día en tiempo real y con memoria de eventos.”*

Artículo 3. Características generales de los dispositivos electrónicos de seguridad. Los dispositivos electrónicos de seguridad para el control aduanero y logístico, deberán contar con una Terminal Móvil de Datos diseñada específicamente para prestar servicios de seguimiento y control remoto o telemático a la mercancía, la carga, la unidad de carga o los medios de transporte que la movilizan, que sirvan para sellar un contenedor o la unidad de transporte de carga y en forma simultánea captar y transmitir la información que se determine, en tiempo real a un centro de control de los operadores seleccionados, y a la vez interactúe activamente con el Centro de Monitoreo y Control que para el efecto instale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el objeto primordial de que sobre la carga o mercancía se ejerza el control aduanero a lo largo y ancho del territorio aduanero nacional.

Los dispositivos electrónicos de seguridad deben instalarse en la carga o mercancías, unidades de carga y/o medios de transporte que las movilizan, para asegurar la integridad de la carga o mercancía bajo control aduanero.

Artículo 4. Capacidades técnicas mínimas de los dispositivos electrónicos de seguridad. Los dispositivos electrónicos de seguridad, deben tener como mínimo la capacidad de:

1. Garantizar el sellamiento de la carga o mercancía, las unidades de carga y/o de los medios de transporte, desde el momento y lugar de su instalación hasta el momento y lugar autorizado de apertura.
2. Sellar, captar y transmitir la información remota de tránsito de la carga o mercancía, unidad de carga y/o del medio de transporte en que se moviliza, de tal manera que permita asegurar su control aduanero, mediante el registro de todos los cierres y aperturas y transmisión del posicionamiento de los mismos, permitiendo un seguimiento las veinticuatro (24) horas del día en tiempo real y con memoria de eventos. También se debe permitir el registro de las rutas, recorridos, detenciones y demás, que permitan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la verificación remota de las cargas y mercancías sujetas a control aduanero, en donde, a pesar de que haya pérdida temporal de la comunicación, se conserve en memoria digital toda eventualidad captada.
3. Tener mecanismos mecánicos y electrónicos que permitan detectar y reportar los intentos de violación, señales de baja batería, así como, captar y transmitir en tiempo real la información mínima del suceso en intervalos mínimos de cinco (5) minutos.

4. Tener una operación con protocolos de seguridad que permitan verificar con precisión y sin lugar a modificación alguna de los registros digitales, el control sobre las cargas, mercancías, unidades de carga y/o medios de transporte.
5. Transmitir la posición de la carga o mercancía, unidad de carga y/o el medio de transporte en que se moviliza, en grados de longitud y latitud, asociados a un mapa digital que permita relacionar dichas coordenadas a un lugar geográfico específico del territorio aduanero nacional.
6. Captar y transmitir aperturas autorizadas de la unidad de carga asociadas a las zonas primarias aduaneras y zonas secundarias aduaneras.
7. Contar con batería autónoma que permita a los dispositivos electrónicos de seguridad, transmitir eventos por un período mínimo de quince (15) días ininterrumpidos sin acudir a recarga o cambio, a menos que por la duración del viaje o tiempo de instalación previsto, una batería de vida menor sea idónea.
8. Contar con memoria suficiente para almacenar la información captada en cada viaje y transmitir la información, aun cuando se hubiera perdido temporalmente el contacto con las redes de telecomunicaciones.
9. Contar con la posibilidad de recibir instrucciones remotas que modifiquen, pero sin limitarse a, periodicidad de reportes, interrogación de posición u otras variables, en cualquier momento de la operación.
10. Periódicamente, controlar las condiciones de operación del dispositivo electrónico de seguridad para asegurar que esté cumpliendo sus objetivos y evitar que sea burlado.
11. Tener la capacidad de ser fácilmente ubicados en condiciones adversas como apilamiento de contenedores, entre otros, en puertos, aeropuertos y cruces de frontera.
12. Disponer de elementos electrónicos que permitan la programación de rutas que deba seguir la carga o mercancía o unidad de carga y el vehículo que las moviliza.
13. Permitir el diseño de geo-cercas en forma precisa para control remoto de la carga, mercancía y/o medio de transporte.
14. Ser idóneo para la operación en puertos, rutas terrestres, depósitos habilitados y en general para cumplir los objetivos previstos en la presente resolución.
15. Operar bajo la tecnología que tenga autorización legal en el país.

Artículo 5. Centro de control de los operadores seleccionados.

Cada uno de los operadores seleccionados por la Dirección de Impuestos

y Aduanas Nacionales, deberá contar con un centro de control que propenda por la trazabilidad remota de la mercancía o carga, unidad de carga y los medios de transporte que la movilizan, con capacidad para recibir, almacenar, procesar, transmitir o enviar a la DIAN en tiempo real, toda la información captada y emitida por los dispositivos electrónicos de seguridad, el cual es operado por personal calificado que asegura su eficiente y eficaz servicio.

Este centro de control deberá contar con al menos los siguientes elementos mínimos:

1. Área. Contar con un área segura, cerrada por medios mecánicos y electrónicos, vigilados por un circuito cerrado de televisión, destinada exclusivamente a su operación y localizados en las instalaciones de los operadores seleccionados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. Plataforma tecnológica. Contar con capacidad instalada, equipo humano y experiencia demostrable, que le permita la eficaz administración de al menos mil (1.000) dispositivos simultáneamente, en términos de su activación, configuración, control en tiempo real, antes, durante y después del traslado o movimiento de la mercancía o carga, unidad de carga o medio de transporte. La plataforma debe permitir adjuntar para cada dispositivo electrónico de seguridad, el documento de transporte, declaración aduanera, autorización de una operación, formulario de movimiento de mercancías, solicitud de autorización de embarque, planilla de envío o de entrega, según el caso, en formato digital.
3. Servidores y Redundancia. Los servidores que alojen el software, plataforma y/o la información transmitida por los dispositivos electrónicos de seguridad, deben contar con capacidad de proceso y almacenamiento idóneo, de manera que ésta sea procesada en tiempo real y que su almacenamiento se mantenga en forma segura por un período mínimo de cuatro (4) años contados a partir de la instalación del dispositivo electrónico de seguridad en la carga o mercancía, unidad de carga o vehículo que la moviliza para cada viaje.
4. Grabación de voz e imágenes. Debe permitir la grabación de la voz e imágenes de quienes intervinieron en la trazabilidad de las cargas y medios de transporte en que se aplica el dispositivo electrónico de seguridad. La grabación se hace en el Centro de Control de los Operadores.
5. Personal. Contar con personal idóneo asignado exclusivamente a la prestación de éste servicio.

6. Manuales y protocolos de operación. Contar con manuales y protocolos internos de operación, en los que con total claridad se especifiquen los modos y formas en que operan los dispositivos electrónicos de seguridad, así como la forma en que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá auditar tales procedimientos.
7. Sistemas de comunicación. Contar con medios de comunicación de última tecnología para la prestación del servicio, pero sin limitarse a comunicaciones móviles, líneas telefónicas fijas y demás que considere necesarias para la prestación idónea del servicio.
8. Software legal. Tener acceso al uso legal y autorizado del software de control logístico, con el que controlará los dispositivos electrónicos de seguridad, sus derechos de operación en el territorio nacional e internacional y el acceso a las actualizaciones anuales de los mismos.

Artículo 6. Operadores. Los dispositivos electrónicos de seguridad deberán ser suministrados por los operadores seleccionados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de esta resolución.

El centro de control, será operado y sus servicios prestados únicamente por operadores seleccionados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente resolución.

Cada operador seleccionado, como requisito previo al inicio de sus operaciones, tendrá a cargo el suministro de la infraestructura tecnológica y la capacitación necesaria para recibir y procesar la información captada y transmitida en sus dispositivos electrónicos de seguridad, en el sitio que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales determine, así como la capacitación necesaria para lograr la correcta implementación y operación del Centro de Monitoreo y Control aduanero.

Los operadores seleccionados deben disponer de dispositivos electrónicos de seguridad en cantidad suficiente, distintos modelos para todo tipo de carga, mercancía, unidad de carga o medio de transporte, que aseguren la ejecución de la operación.

Artículo 7. Requisitos a cumplir por los operadores. El servicio de trazabilidad para las cargas o mercancías bajo control aduanero que exige la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá ser prestado por las personas jurídicas que la misma seleccione. Los requisitos que deberán cumplirse en su totalidad, para efectos de ser seleccionados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como operadores, son los siguientes:

1. Estar domiciliados o representados legalmente en el país e inscritos en el Registro Único Tributario - RUT, o registro que haga sus veces.
2. Acreditar su existencia y representación legal.
3. Contemplar dentro de su objeto social, las actividades para las cuales solicita la selección.
4. No tener vinculación económica o societaria con las personas naturales o jurídicas responsables de la carga y los medios de transporte en el país o con cualquier actividad asociada a las operaciones de comercio exterior y aduanas.
5. Demostrar experiencia mínima específica de tres (3) años en proveer servicios de trazabilidad a la carga o mercancía, unidad de carga y medios de transporte en Colombia y/o el exterior. La experiencia en el exterior se demostrará con la presentación de contratos ejecutados y sus respectivas referencias escritas, sin perjuicio de que realicen y pasen las pruebas a las que se hace referencia en el artículo 8 de la presente resolución.
De igual manera, el gobierno del país de la empresa extranjera que pretenda ser seleccionada, no debe tener restricciones para la prestación de estos servicios por parte de empresas colombianas.
6. Tener y demostrar relaciones comerciales con al menos cinco (5) empresas públicas o privadas en Colombia y/o en el exterior, en las que haya prestado el servicio y que acrediten su calidad durante los últimos tres (3) años.
7. Contar con Certificación ISO o BASC en Colombia y/o en el exterior.
8. Contar con los derechos o autorización legal del fabricante para la operación de los dispositivos electrónicos de seguridad.
9. Contar con al menos un centro de control que cumpla con lo previsto en el artículo 5 de esta Resolución.
10. Tener bajo contrato laboral en cumplimiento pleno de la ley colombiana a personal calificado para la operación del centro de control y con experiencia en la instalación y desinstalación de dispositivos electrónicos de seguridad, desarrollo y operación del software que controlará la plataforma y personal que soporte las operaciones.
11. Disponer de la tecnología apropiada para detectar e intentar evitar que aparatos o dispositivos de cualquier clase puedan inhibir la transmisión de la información. Si por cualquier circunstancia se presentan casos en los que se inhibe la transmisión de la información, se deben tener protocolos documentados que garanticen el retorno inmediato a las condiciones normales del servicio o activar los protocolos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales determine.

12. Acreditar experiencia en activar operativos preventivos con las autoridades competentes a nivel nacional, en caso que se detecten intentos de vulneración o de transgresión de los dispositivos electrónicos de seguridad.
13. Contar con el concepto favorable emitido con base en la calificación de riesgo, según lo previsto en el artículo 494 del Decreto 390 de 2016.

Parágrafo: Para cumplir el requisito establecido en el numeral 7 de este artículo, las empresas tendrán el término de un (1) año contado a partir de la selección del operador.

Artículo 8. Competencia para la verificación de los requisitos. Previa la invitación pública a que se refiere el artículo 9 de la presente resolución, y una vez recibida la solicitud de cada uno de los operadores y dentro de los tres (3) meses siguientes, corresponde a la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior o quien haga sus veces, verificar los requisitos contemplados en el artículo inmediatamente anterior, salvo los dispuestos en los numerales 8, 9 y 11 que serán de competencia de la Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones o quien haga sus veces.

La información que suministren las empresas que pretendan ser seleccionadas, será publicada en la página web de la entidad, con el objeto de recibir comentarios.

Los tres (3) meses aquí previstos, incluyen la realización de pruebas de campo y resultados satisfactorios para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de los dispositivos electrónicos de seguridad que ofrezcan los operadores.

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos y de resultados satisfactorios de las pruebas de campo, cada operador será seleccionado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La selección como operador se comunicará mediante oficio y se publicará en la página web de la entidad para conocimiento de todos los importadores, exportadores y operadores de comercio exterior.

Artículo 9. Selección o exclusión de los operadores. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante invitación pública, cada cinco (5) años seleccionará los operadores de aquellos que hayan sido tenidos en cuenta y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente Resolución, de acuerdo con lo informado por la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior y Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones, o quienes hagan sus veces.

En caso de que cualquiera de los operadores que haya sido seleccionado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, no mantenga los requisitos exigidos para tal fin, lo cual se podrá verificar en cualquier momento, será informado por oficio y excluido del listado donde se encuentran los seleccionados y, en consecuencia, se hará una nueva elección. Para tal efecto, se tendrá en cuenta el informe de fas Subdirección de Gestión de Comercio Exterior y/o Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones, según corresponda.

Parágrafo. A partir del día hábil siguiente de seleccionado el operador, este dispondrá de todos los dispositivos electrónicos de seguridad que le van a ser requeridos y para que sean utilizados por parte de los importadores, exportadores y declarantes.

Artículo 10. Vigencia. Lo previsto en la presente resolución empezará a regir a partir de los quince (15) días comunes siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **22 MAR 2018**

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

LA DIRECTORA DE GESTION ORGANIZACIONAL ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL CARGO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA UAE DIRECCION DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES